

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	31/01/2025 09:37	Fecha/hora resolución	31/01/2025 09:44
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000191
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LE-000015-0001102315	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Relojes marcadores biométricos y mantenimiento preventivo y correctivo para las A.S Desamparados 1, San Juan-San Diego-Concepción, Goicoechea 1, Alajuela Norte y El Guarco		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000011	30/01/2025 15:50	RANDAL ENRIQUE BARRIOS MURILLO	TECNO BIOMETRIA DE COSTA RICA LIMITADA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00033-2025 de las diecisiete horas ocho minutos del nueve de enero de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto por Tecno Biometría de Costa Rica Limitada.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00033-2025 fue notificada a Tecno Biometría de Costa Rica Limitada a las diecisiete horas nueve minutos del nueve de enero de dos mil veinticinco.

III. Que mediante documento No. 8102025000000011 de las quince horas cincuenta minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco Tecno Biometría de Costa Rica Limitada solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO. Como se indicó en el apartado I de esta resolución, la citada norma establece un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución para que las partes soliciten las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes. Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que la resolución R-DCP-SICOP-00033-2025 fue notificada a las partes a las diecisiete horas nueve minutos del nueve de enero de dos mil veinticinco, lo cual significa que el plazo para presentar oportunamente solicitudes de adición o aclaración sobre lo indicado en dicha resolución venció el catorce de enero de dos mil veinticinco. En el caso bajo análisis, la gestionante presentó su solicitud de adición y aclaración el treinta de enero de dos mil veinticinco, lo cual significa que dicha gestión fue presentada una vez vencido el plazo establecido para tales efectos. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneas** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

No obstante lo anterior, dado que la gestionante hace referencia a una supuesta falsificación y manipulación de documentos y títulos, resulta oportuno recordarle la imposibilidad de la Contraloría General de la República para conocer dentro del análisis de los recursos de apelación o estas gestiones sobre la presencia o no de documentos falsos o alterados. De esa forma, debe señalarse al gestionante que esta no es la sede competente para determinar la falsedad o no de los documentos que se cuestionan, de tal forma que corresponde plantear sus alegatos ante la sede judicial junto con cualquier prueba o documento que acredite que la información que se ha presentado configura como falso, en la medida que los documentos aportados no correspondan con la realidad, posición ha sido dispuesta por este órgano contralor entre otras en las resoluciones No. R-DCA-060-2012, R-DCA-SICOP-00575-2023, R-DCA-341-2016, R-DCA-SICOP-01110-2023 y R-DCP-SICOP-00440-2024.

De frente a lo anterior este órgano contralor no puede tomar como alterado o falso, un documento que fue aportado por alguna parte, salvo que exista la correspondiente sentencia judicial en firme que así lo determine y por ende, cualquier argumento orientado a cuestionar este tema debe ser **rechazado de plano**, al no poder concluirse la falsedad de un documento en esta sede.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
-----------	---------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	31/01/2025 09:44	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00174-2025	Fecha notificación	31/01/2025 09:44
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------